Asunción, 25 de mayo de 2015

DICTAMEN S.U.O.C. N° 5/ 2015

Con relación al llamado a Contratación por Excepción para el Servicio de Mantenimiento de Minibus H1 Hyundai, propiedad del Colegio Experimental Paraguay – Brasil, expreso cuanto sigue:

1. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:**
En referencia a la nota de fecha 18 de mayo del corriente, de parte de la CP Guadalupe Cantero Cardús, Administradora, en el cual solicita la ejecución del llamado para el servicio de Mantenimiento del Minibus H1 Hyundai, propiedad del CEPB, e iniciar los trámites pertinentes de la contratación con la firma Automotor S.A.

   Resulta ventajoso y beneficioso para la institución contratar con la empresa "Automotor S.A.", para dicho servicio, pues dicha empresa cuenta con servicio técnico autorizado y calificado, siendo importadora exclusiva de los repuestos originales de la marca.

   Adjunto, la Carta de Autorización por parte de la firma Hyundai Motor Company donde establece que Automotor SA es el distribuidor autorizado para los vehículos HMC Comercial para el territorio del Paraguay plenamente responsable del servicio post-venta y los suministros de piezas.

2. **SUPUESTO DE EXCEPCIÓN:**
La modalidad a ser utilizada será por Contratación Directa por Excepción, bajo el régimen de Contrato Abierto.

   En estricto cumplimiento a lo que establece la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su decreto reglamentario Nº 21909/03, donde se encuentra enmarcada en el Art. 33 de la Ley, inc. A) "el contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de... **otros derechos exclusivos**". Siendo que la necesidad de la convocante únicamente puede ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos.

   La Ley 2051/03 art. 33 establece en su penúltimo párrafo "...la máxima autoridad del organismo, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la unidad operativa de contrataciones, dará por acreditado el supuesto de excepción en que determine el procedimiento de contratación...".

3. **JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO:**
Al respecto menciono que, pueden variar de acuerdo al uso del vehículo y a los eventos que puedan ocurrir, por lo que resulta difícil determinar la cantidad y su amplitud del servicio y/o repuestos que se pudiera necesitar; amparado en la Resolución DNCP Nº 2238/2014, que en su art. 3º, entre otras cosas establece: "La modalidad de Contrato Abierto, será aplicable a los contratos cuyo objeto sea la provisión de bienes o prestación de servicios, en los que la Convocante no pueda definir con exactitud la cantidad y amplitud de los bienes y/o servicios que requerirá durante el plazo de duración del contrato..."

4. **CONCLUSIÓN:**
Esta S-UOC dictamina: corresponde la contratación con la firma **AUTOMOTOR S.A.**, para la realización del servicio de Mantenimiento del Minibus Hyundai H1 del CEPB, por el procedimiento de Contratación Directa por Excepción, bajo el régimen de Contrato Abierto.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

OSCAR I. CAREAGA O.
Responsable S-UOC